



PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA AGRARIA ANTONIO NARRO
AÑO 1, No. 1 **SALTILLO, COAH.** **ABRIL 1989**

Presentación

El Periódico Oficial Universitario tiene como propósito fundamental el de servir como publicación oficial para la difusión de los acuerdos, disposiciones y reglamentos emanados del H. Consejo Universitario y que, por su naturaleza, deban ser hechos del conocimiento de la

comunidad universitaria; su aparición será en la tercera semana de cada mes o antes, si las circunstancias lo requieren, excepto en los meses de enero, febrero, julio y agosto de cada año.

Otro de los propósitos, no menos importante, de esta publicación es el de dar cabida a alguna otra información, específicamente de carácter normativo y administrativo que, por su alcance e importancia, deba hacerse extensiva a la comunidad.

El carácter formal y oficial de esta publicación no permite la inclusión de otros materiales que no sean los arriba descritos pero cualquier observación o sugerencia, respecto a su formato y contenido, serán debidamente tomadas en cuenta y atendidas, considerando que el espíritu que las anima es el de contribuir al mejoramiento de este medio de comunicación

universitaria.

Toda correspondencia ira firmada por el o los remitentes y deberá dirigirse a:

Periódico Oficial Universitario

Oficina del H. Consejo Universitario

Directorio

Rector
Ing. Reginaldo de Luna Villarreal
Secretario General
Dr. Luis Alberto Aguirre Uribe
Director Académico
Dr. Oswaldo García Martínez
Director Administrativo
Dr. Héctor Gómez Contreras
Director de Comunicación y Desarrollo
Ing. Lorenzo Castro Gómez
Director de Investigación
Dr. Homero Ramírez Rodríguez
Director de Planeación
**Ing. Juan Antonio Granados
Montelongo**
Secretario Parlamentario

MVZ José Luis Berlanga Flores

Contenido

Presentación de el Periódico Oficial Universitario

Editorial

Acuerdos

Normatividad
Reforma Académica

Dictámenes

Dictamen de la Comisión Legislativa
Sobre el Proyecto Organización
Estructura del H. Consejo Universitario

Normas y Reglamentos

Normas y Reglamentos

Reglamento del H. Consejo Universitario

Avances

La Ley Orgánica
Normatividad del Consejo
Reforme Académica

Este periódico es un órgano de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro publicado mensualmente excepto enero, febrero, julio y agosto por la oficina del H. Consejo Universitario, Edificio la Gloria, Buenavista, Saltillo, Coah.

EDITORIAL

Un paso trascendental en la vida de la UAAAN lo constituye, sin duda, el haber hecho entrega al ejecutivo estatal, a finales del año pasado, el Proyecto de Ley Orgánica del H. Consejo Universitario, mismo que actualmente se encuentra en estudio antes de ser sometido, ya como un proyecto de ley, a la aprobación del Congreso local.

El que la institución pueda contar, en breve, con una ley actualizada supone la solución de una serie de problemas de carácter normativo y reglamentario que impedían, ya desde sus primeros tiempos como universidad, la adecuación de su estructura y funcionamiento al mejor cumplimiento de sus objetivos para servir más correctamente a las necesidades sociales para las que fue creada, pues como resultado final del análisis de algunos conflictos internos se desembocaba, invariablemente, en el convencimiento de que no existía, al interior, legislación suficiente para normar los cada vez más complejos y variados aspectos de la vida universitaria y como el paso inicial y obligado, se concluía siempre, era necesario reformar y adecuar la ley orgánica.

El paso está dado y solo resta esperar la aprobación, por parte del estado, de la propuesta institucional toda vez que, según se ha visto hasta ahora, el documento ha sido bien recibido por las autoridades estatales y las observaciones y sugerencias que se han hecho hasta el momento, no van más allá de la necesidad de aclarar y explicitar algunos términos que contiene el anteproyecto, hecho que habla claramente de la calidad del documento, de su acierto y su oportunidad.

ACUERDOS

El día 13 de octubre de 1988 en sesión ordinaria del H. Consejo Universitario en relación al dictamen de la Comisión Legislativa de el Proyecto sobre la Organización y Funcionamiento del H. Consejo Universitario, el cual después de discutirse en este Órgano Colegiado desde el pasado 10 de septiembre se llegó al siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el dictamen y documento presentado por la Comisión Legislativa referente a la Organización y Funcionamiento del H. Consejo Universitario.

El día 13 de octubre de 1988 después de la exposición por parte del Dr. Oswaldo García Martínez, Director Académico, del documento 'Una nueva etapa en el proceso de Reforma Académica, se llegó a los siguientes:

ACUERDOS:

10 Que se continúe con el proceso de Reforma Académica y que se apruebe para su implementación el documento 'Una nueva etapa en el proceso de Reforma Académica', propuesto por el Comité Técnico de Reforma Académica.

20 Que las instancias universitarias involucradas en el documento aprobado brinden todo el apoyo al Comité Técnico de Reforma Académica, en la implementación del citado proyecto y que con base en el avance del trabajo, informen a este Órgano Colegiado.

DICTÁMENES

7 de junio de 1988

H. Consejo Universitario
Presente

La Comisión Legislativa de este H. Consejo Universitario, en cumplimiento de sus facultades, analizó y discutió el "Proyecto sobre la Organización y Funcionamiento del H. Consejo Universitario" presentado por la Dirección de Planeación y Evaluación y,

Considerando

1. Que la Universidad requiere que su Consejo Universitario como máxima autoridad, sea eficiente en su funcionamiento y eficaz en sus resultados.

2. Que el Marco Jurídico Institucional está basado en El Proyecto de Ley Orgánica de la UAAAN, aprobado por este H. Consejo Universitario el 15 marzo de 1985.

3. Que el Reglamento del H. Consejo Universitario de la UAAAN, aprobado en 1975 ha sufrido

diversas modificaciones que no han sido debidamente difundidas.

4. Que el manual de procedimientos parlamentarios aprobado por el H. Consejo en 1982, incluye dos documentos en los que se plantean aspectos contradictorios que causan confusión.

5. Que la buena marcha de la Universidad exige que el Consejo actual eficiente su funcionamiento para desahogar la agenda por cubrir sin tener exceso en el número, frecuencia y duración de las sesiones.

Esta comisión en sesiones celebradas los días del 4 de mayo al 6 de junio de este año, después de haber analizado y discutido el Proyecto sobre la Organización y Funcionamiento del H. Consejo Universitario, así como la reglamentación vigente y con fundamento en la Ley Orgánica de nuestra Institución emite el siguiente:

Dictamen

1. De la Organización del Consejo.

1.1.8. considera conveniente la creación de consejos Directivos Regionales, de acuerdo al objetivo planteado de otorgar un mayor grado de autonomía operativa a las unidades regionales, sin embargo, su aprobación deberá depender de un análisis exhaustivo y dictamen correspondiente por parte de la Comisión de Planeación y su sanción por este H. Consejo.

1.2. Sobre la integración del Consejo y atribuciones de sus miembros.

a) Los Directores y Coordinadores de División de la Institución, se integrarán a este cuerpo sólo como invitados especiales, a ordenamiento expreso del mismo y/o cuando los asuntos a tratar por ser de su plena competencia así lo ameriten.

b) La integración de un representante de los trabajadores al Consejo Universitario no es procedente de acuerdo a los Artículos 8º, 11º y 14º de la Ley Orgánica vigente.

c) De la misma forma, la propuesta de otorgar voto al Rector no procede, ya que contraviene al Artículo 18º en su fracción II de la misma Ley.

El dar voto a los dos últimos tipos de miembros además de estar en contra de la Ley Orgánica como se ha manifestado, hace que se pierda en mayor grado el principio de paridad del Consejo.

d) Se considera conveniente el establecimiento del Secretariado del Consejo Universitario asignándosele las funciones presentadas en la propuesta respectiva.

2. Teniendo en cuenta la necesidad que existe de que el Consejo Universitario cuente con una reglamentación que le permita cumplir con eficiencia y eficacia sus importantes funciones, esta comisión propone el Proyecto de Reglamento del H. Consejo Universitario que se presenta en el anexo 1.

3. Con el fin de establecer lineamientos, que los Consejeros deben cumplir y hacer cumplir en el ejercicio de sus derechos y obligaciones como integrante de la máxima autoridad de la Universidad, esta comisión después de haber revisado "El manual de procedimientos parlamentarios", incluido en el mencionado proyecto y realizar las modificaciones que se consideran pertinentes (anexo 2), propone la utilización de estos procedimientos para agilizar el funcionamiento del Consejo. Se considera así mismo conveniente la evaluación al término de un año de los resultados obtenidos de su aplicación como ordenamiento.

NORMAS Y REGLAMENTOS

Reglamento del H. Consejo Universitario

Capítulo 1

De su Personalidad

ARTÍCULO 1º El Consejo Universitario será la máxima autoridad de la Universidad y estará integrado paritariamente por miembros de su comunidad de maestros y alumnos, de conformidad con la Ley Orgánica, el Estatuto y con este Reglamento.

Capítulo II

De sus atribuciones

ARTICULO 2º Expedir normas generales, el estatuto y reglamentos para el funcionamiento de la Universidad.

ARTICULO 3º Reformar, adicionar y abrogar las disposiciones internas.

ARTICULO 4º Resolver, en última instancia, sobre los conflictos de competencia de las dependencias universitarias.

ARTICULO 5º Autorizar la distribución general del presupuesto.

ARTICULO 6º Remover las autoridades por causa justificada en los términos que el estatuto indique.

ARTICULO 7º Discutir y aprobar, en su caso, los planes y programas necesarios para llevar adelante los objetivos de la Universidad.

ARTICULO 8º Discutir y aprobar, en su caso, la creación o supresión de las unidades y dependencias de la Universidad.

ARTICULO 9º Discutir y aprobar, en su caso, las modificaciones a la estructura de las unidades y dependencias de la Universidad.

ARTICULO 10º Discutir y aprobar, en su caso, la incorporación o fusión de instituciones afines a la Universidad.

ARTICULO 11º Conocer y aprobar, en su caso, el informe del Rector.

ARTICULO 12º Conocer y aprobar, en su caso, los informes de los Directores Administrativo, Académico, de Investigación, de Planeación y de Comunicaciones y Desarrollo, a través del informe presentado por el Rector, el cual será sancionado por las comisiones correspondientes quienes emitirán su dictamen en un plazo no mayor de 20 días.

ARTICULO 13º Resolver, en su última instancia, las apelaciones en los términos que señalen las disposiciones internas.

ARTICULO 14º Constituirse en Colegio Electoral para las elecciones del Rector, de acuerdo al Reglamento respectivo.

ARTICULO 15º Tomar la protesta al Rector, expedir su nombramiento, resolver acerca de su renuncia y removerlo por causa justificada. En ejercicio de esta última facultad, se auscultará a la Comunidad Universitaria a través de un plebiscito cuyo resultado será mandatario.

ARTICULO 16º Nombrar las siguientes comisiones permanentes:

Académica
De Investigación
De Comunicación y Desarrollo
De Planeación y Evaluación
Hacendaria
Legislativa
De Becas
Honor y Justicia
Sancionadora
y las demás que el Consejo determine

ARTICULO 17º Nombrar las comisiones especiales que juzgue necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 18º Remover a los consejeros y miembros de las comisiones por las causas que el estatuto y este reglamento indiquen.

ARTICULO 19º Reunirse por lo menos dos veces al año.

ARTICULO 20º Conocer y resolver sobre las auditorías que, de acuerdo a su reglamentación interna, sean practicadas en la Universidad.

ARTICULO 21º Designar y remover al contralor de la Universidad a propuesta de la Comisión Hacendaria.

ARTICULO 22º Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y propuestas de las co-misiones permanentes y especiales del propio Consejo.

ARTICULO 23º Publicar en el periódico oficial de la Universidad los acuerdos tomados.

Para la validez de los acuerdos a que se refieren los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10º, se requiere del dictamen previo de la comisión respectiva y para la validez de los relativos a los artículos 2º, 3º, 8º, 10º y 15º, en el caso de remoción, se requerirá, sin excepción, el voto aprobatorio de no menos de dos terceras partes de los miembros del Consejo.

Capitulo III

De los Consejeros, sus funciones y su elección

ARTICULO 24º El Consejo Universitario estará integrado en forma paritaria por maestros y alumnos con representación orgánica y proporcional.

ARTICULO 25º El cargo de Consejero Universitario será honorario con duración de un año y no podrá recaer por más de dos períodos consecutivos en una misma persona.

ARTICULO 26º Para ser Consejero Universitario se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos civiles.
- II. No haber ocupado, en el año anterior al día de su elección ni durante el ejercicio de su gestión, cargo de decisión o representación en:
 - a) Los organismos internacionales. b) En los gobiernos extranjeros, sus organismos, empresas o dependencias.
 - c) Los gobiernos federal, estatal, municipal. sus organismos, empresas o dependencias.
 - d) Los partidos políticos, los sindicatos y organismos de la iniciativa privada.
- III. No ser, ni haber sido directivo de organismos dependientes de la jerarquía eclesiástica o del

cuerpo ministerial de cultos religiosos.

IV. No ser, ni haber sido directivo de:

a) Los cuerpos de seguridad pública.

V. En el caso de los alumnos, para ser candidato a Consejero se requiere:

a) Estar inscrito en calidad de alumno regular.

b) Tener antigüedad mínima de 6 meses.

VI. En caso de los maestros:

a) Ser de base y de tiempo completo.

b) Tener una antigüedad mínima de 6 meses inmediata anterior a la elección.

VII. Los demás requisitos que señale el estatuto y los reglamentos.

ARTICULO 27º La elección de Consejeros universitarios, se realizará la semana anterior a la fecha oficial de determinación de cursos del semestre Otoño-Invierno de cada año. Para ello el Consejo Universitario en sesión celebrada durante el segundo período ordinario emitirá la Convocatoria que norme el proceso electoral, con al menos una semana de anterioridad a la fecha de la elección.

1. Los consejeros Propietarios y Suplentes se elegirán por votación universal y secreta de las bases magisterial o estudiantil a quienes representarán. Serán consejeros electos quienes obtengan mayoría simple de los votos emitidos por las bases correspondientes.

II. La Comisión Sancionadora del H. Consejo Universitario verificará que se cumpla con lo establecido en la Ley Orgánica, el Estatuto, este Reglamento y la convocatoria respectiva y levantará actas en donde acredite la legalidad del proceso y haga constar los nombres y categorías de los consejeros electos.

ARTICULO 28º En la sesión inicial del primer período ordinario el Presidente del Consejo tomará la protesta y entregará el nombramiento a los consejeros propietarios y suplentes que hayan sido acreditados como tales.

En caso de acreditación posterior se tomará la protesta en la sesión en que inicien su función.

ARTICULO 29º Corresponde a los Consejeros:

I. Participar en el debate.

II. Hacer y secundar proposiciones y/o mociones.

III. Emitir su voto.

IV. Propiciar orden y agilidad en la sesión de la que no podrá retirarse sin autorización del Presidente.

V. Realizar al menos una vez cada semestre sesiones de información y consulta con sus representados.

VI. Presentar un informe al finalizar su gestión

VII. Las demás funciones que les asigne el Consejo.

ARTICULO 30º Son causas de remoción de los Consejeros Universitarios.

I. Acuerdo en ese sentido de la mayoría simple de sus representados, siempre que se haga constar ante el Consejo mediante acta en que se asiente los motivos de su remoción, que esté suscrita con nombre y firmas y sea sancionada por la mayoría de los miembros de la comisión sancionadora del H. Consejo Universitario.

II. Por haber cometido después de su designación, faltas graves contra la disciplina universitaria que hubiesen sido sancionadas.

III. Por incurrir en delitos de orden común.

IV. Cuando sin causa justificada falte a más de tres sesiones consecutivas.

V. Por impuntualidad y abandono de las sesiones.

VI. Por incumplimiento injustificado de tareas o comisiones asignadas por el Consejo y que hayan sido aceptadas por el Consejero.

VII. Por otras causas que se incluyen en el estatuto, este reglamento o que acuerde el Consejo.

ARTICULO 31º Cuando un Consejero Universitario renuncie o haya sido removido de su cargo por cualquiera de las causas señaladas en el Reglamento, su suplente quedará con funciones de titular y sus representados elegirán un nuevo suplente por el período restante.

ARTICULO 32º Cuando un Consejero Universitario se presente a cualquier sesión de Consejo, pasado el tiempo fijado como límite de tolerancia, y no exista una justificación previa al respecto, la no asistencia que debe habersele marcado no será modificada ni podrá actuar como Consejero durante esa sesión.

Capítulo IV

De los Integrantes de la mesa y sus funciones

ARTICULO 33º El Presidente del Consejo Universitario será el Rector, o en su ausencia, lo será el Secretario General de la Universidad.

ARTICULO 34º Corresponde al Presidente:

I. Citar a sesión.

II. Declarar la legalidad de la sesión.

III. Presentar la agenda y explicar puntos a tratar.

IV. Conceder el uso de la palabra y mociones cuando corresponda.

V. Participar en el debate según el Reglamento.

VI. Ordenar proposiciones.

VII. Proponer recesos y autorizar salida de Consejeros.

VIII. Mantener el orden.

IX.. Clausurar la sesión

X. Las demás que le asigne el Consejo y/o las que se indiquen en este Reglamento.

ARTICULO 35º El societario del Consejo lo será el Secretario General de la Universidad y en su ausencia o en caso de que éste presida el mismo (Artículo 33º), se elegirá entre los Consejeros un Secretario provisional.

ARTICULO 38º Corresponde al Secretario del Consejo:

I. Preparar material y documentos requeridos por los Consejeros para las sesiones.

II. Hacer explicaciones y aclaraciones sobre los documentos presentados.

III. Pasar lista e informar si hay quórum.

IV. Elaborar y anunciar las listas de oradores.

V. Leer el acta de 1 sesión anterior.

VI. Leer las propuestas, solicitar la votación y anunciar el resultado.

VII. Las demás que le asigne el Consejo y/o las que se indiquen en este Reglamento.

ARTICULO 37º Cuando el Secretario del Consejo sea provisional le corresponde emitir su voto como el resto de los Consejeros y lo relativo a las fracciones III, IV, y y VII del Artículo 36º.

ARTICULO 38º El Secretario Parlamentario del Consejo será designado por el Secretario General de la Universidad y será el responsable de registrar todo lo tratado en la sesión y el encargado de la Oficina Particular del Consejo.

ARTICULO 39º Corresponde al Secretario Parlamentario:

I. Registrar todo lo que se dice en la reunión y elaborar minute.

II. Elaborar propuestas y anotar los resultados de las votaciones.

III. Cuando el Secretario del Consejo es provisional tomar la votación y anunciar los resultados.

IV. Los demás que le asigne el Consejo y/o los que se indiquen en este Reglamento.

Capítulo V

De los acuerdos y sesiones

ARTICULO 40º Las sesiones del Consejo Universitario serán legales con la asistencia del 75% de sus miembros; si por falta de quórum se suspendiera alguna sesión, los Consejeros presentes fijarán fecha para la celebración de una segunda, que se realizará pasados por lo menos tres días hábiles en que no se llevó a cabo la primera, efectuándose ésta con el número de Consejeros que se presenten, declarándose legal la sesión.

En las sesiones de carácter permanente, después de los recesos, al reanudarse las sesiones, el quórum será legal con los Consejeros que asistan.

ARTICULO 41º La votación será en forma abierta y sólo los Consejeros que actúen como propietarios tendrán derecho a voto, el Consejo podrá aprobar formas especiales de votación.

ARTICULO 42º Los acuerdos se tomarán por aprobación de la mayoría simple de los votos emitidos, a excepción de los casos establecidos en la Ley Orgánica, el Estatuto, este Reglamento y cuando así lo determine el Consejo.

ARTICULO 43º En caso de empate en las votaciones, el propio Consejo deliberará nuevamente y reconsiderará la votación, si aún así persiste el empate, el Consejo realizará un plesbicio a la Comunidad Universitaria.

ARTICULO 44º Los dictámenes que rindan las comisiones sólo podrán ser aprobados o devueltos a la comisión que lo emitió para su reelaboración.

I. Los dictámenes aprobados por el H. Consejo Universitario tendrán automáticamente categoría de acuerdo.

II. Cuando un dictamen no responda en su forma o expresión al sentir del Consejo, éste podrá recomendar que se hagan las adecuaciones al texto.

Si las modificaciones no son aceptadas por la comisión, que podrá estar representada por su Coordinador, el dictamen sólo podrá ser aceptado como está o devuelto para su modificación.

III. En caso de devolución de un dictamen ala comisión que lo emitió, el Consejo deberá especificar claramente los lineamientos a que deberá ajustarse en la elaboración. Ningún dictamen podrá ser rechazado sino es para su reformulación conforme a las instrucciones del Consejo.

IV. Corresponde al Consejo decidir, en última instancia cuales deberán ser los contenidos de los dictámenes y es función de las comisiones su elaboración y formulación en los términos precisos que el Máximo Órgano de Gobierno Universitario determine.

ARTICULO 45º El Consejo celebrará dos períodos de sesiones ordinarias comprendidas, el primero, del mes de febrero ~ mayo y el segundo, del mes de agosto a noviembre. Podrán realizarse períodos extraordinarios de sesiones cuando al finalizar los ordinarios queden asuntos pendientes y el propio Consejo así lo determine.

ARTICULO 46º Dentro de cada período de sesiones deberán celebrarse un mínimo de una y un máximo de cuatro de acuerdo a la agenda y calendarización que deberán establecerse durante la primera sesión de cada período.

ARTICULO 47º Las sesiones deberán de concluir a más tardar a las 20:00 hr, cuando los asuntos programados en la convocatoria no se agoten ,se declarará un receso para concluir el siguiente día.

ARTICULO 48º Se efectuarán sesiones extraordinarias sólo para asuntos de extrema gravedad para cuya resolución se hayan agotado todas las instancias inferiores o que queden fuera del ámbito de competencia de éstas.

ARTICULO 49º En caso de que el Presidente no haya citado a la sesión inaugural de los períodos ordinarios de sesiones, transcurridos los primeros 15 días de los meses de febrero y agosto. El Consejo podrá ser convocado mediante citatorio firmado por al menos dos terceras partes de los Consejeros propietarios.

ARTICULO 50º En caso de que el Presidente no haya citado a sesión extraordinaria una semana después de que ésta haya sido solicitada por dos terceras pules de los Consejeros Propietarios, y que se cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 48º de este Reglamento, ésta podrá ser convocada mediante citatorio firmado por la misma cantidad de Consejeros.

ARTICULO 51º Las sesiones del Consejo Universitario serán públicas para la Comunidad Universitaria, sin más limitaciones que las que permitan los locales en que éstas se verifiquen, sin embargo, el Consejo podrá realizar sesiones con carácter de privadas. La asistencia de personas que no pertenezcan a la Institución, se permitirá solo por acuerdo exprefeso del Camelo.

ARTICULO 52º Las reuniones del Consejo se sujetarán exclusivamente al siguiente orden:

- a) Lista de asistencia y en su caso declaratoria de quórum.
- b) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.
- c) Lectura de correspondencia.
- d) Asuntos para los que se haya citado; en caso de sesión extraordinaria sólo podrá ser un asunto.

ARTICULO 53º Las sesiones, durante su desarrollo deberán realizarse de forma que cumplan con los lineamientos establecidos en el manual de procedimientos parlamentarios del H. Consejo Universitario.

ARTICULO 54º En los locales donde se celebran las sesiones, los Consejeros deberán ocupar una área exclusiva y separada del área ocupada por los observadores.

Capítulo VI De las Comisiones

ARTICULO 55º Las comisiones del Consejo Universitario pueden ser permanentes o especiales y deberán integrarse por al menos un Consejero Universitario y por miembros de la Comunidad Universitaria de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica, el Estatuto y este ordenamiento.

ARTICULO 56º Las comisiones serán formadas por maestros y alumnos en forma paritaria y tendrán el número de miembros que determine el Consejo, siempre y cuando que éste no sea mayor de ocho.

ARTICULO 57º El Coordinador de cada comisión deberá ser electo por votación en el seno de la misma, pudiendo el resto de la comisión organizarse como ellos lo determinen.

ARTICULO 58º Las comisiones permanentes serán las estipuladas en el Artículo 16º de este Reglamento.

ARTICULO 59º Las Comisiones especiales son las que el Consejo designa para la atención de asuntos específicos que no competen a las comisiones permanentes.

ARTICULO 60º Son funciones de las comisiones las siguientes:

- I. Respetar y hacer respetar los reglamentos universitarios especialmente los relativos a su área de competencia.
- II. Supervisar que los acuerdos del Consejo sean cumplidos en los términos y con la intención que fueron tomados.
- III. Supervisar el trabajo de las Direcciones que reglamentariamente les corresponden teniendo como objetivo apoyarlas, orientarlas y agilizar la implementación de las políticas que se les hayan asignado, basándose en las funciones marcadas a cada Dirección en el Estatuto Universitario, así como en las políticas generales y estrategias determinadas por el Consejo. De esta acción deberá informar por escrito a la Rectoría de la Universidad y al propio Consejo.
- IV. Emitir para su sanción dictámenes sobre los asuntos que le sean expresamente turnados con ese fin por el Consejo Universitario.
- V. En ningún caso las comisiones podrán atribuirse funciones ejecutivas.
- VI. Las demás que el Estatuto, este Reglamento y el Consejo determinen.

ARTICULO 61º Los dictámenes de las comisiones serán válidos cuando se emitan por el 50% más uno de sus miembros y deberán presentarse para conocimiento y sanción ante el Consejo.

ARTICULO 62º La forma específica de trabajo de las comisiones será determinada por sus integrantes y podrán ser asesorados por expertos cuando así lo requieran.

ARTICULO 63º Los asuntos se tratarán por turno riguroso, salvo encargo especial del Consejo.

ARTICULO 64º La comisión informará al Consejo Universitario en cada período de sesiones sobre los asuntos que haya tratado, así como cada vez que este cuerpo le solicite informes.

La Rectoría de la Universidad puede requerir asimismo, informes sobre los avances de los trabajos encomendados a la Comisión en cualquier tiempo.

ARTICULO 65º Los requisitos para ser miembro de las comisiones son iguales a los establecidos para los Consejeros.

ARTICULO 66º El cargo de coordinador de una comisión o miembro de éstas será honorario. La duración como miembro de una comisión podrá ser de dos años para los maestros y de un año para los alumnos.

ARTICULO 67º La elección de los integrantes de las comisiones será hecha por el Consejo Universitario. Los candidatos serán propuestos por los Consejeros maestros o alumnos indistintamente resultarán electos aquellos que obtengan mayoría simple de votos.

ARTICULO 68º Son causas de remoción de los integrantes de las comisiones las mismas establecidas por la remoción de los Consejeros.

CAPÍTULO VIII

Transitorios

1º. Los presentes reglamentos entrarán en vigor el día siguiente a su aprobación por el H. Consejo Universitario.

2º. Se abroga el reglamento del Consejo Universitario de la UAAAN publicado en el boletín de reglamentos y normas aprobados por el H. Consejo Universitario de la UAAAN en el año de 1977 y demás disposiciones reglamentarias que se opongan al presente reglamento.

3º. Mientras no se creen los Consejeros Directivos Regionales será el Consejo Universitario quien conocerá y aprobará en su caso, el informe de los Directores regionales, siendo este informe en sesión llevada a cabo en la unidad regional correspondiente.

Este reglamento se aprobó el 13 de octubre de 1988, en Sesión Ordinaria del H. Consejo Universitario.

AVANCES

La Ley Orgánica

El día 25 de octubre de 1988 el Rector de la UAAAN, Ing. Reginaldo de Luna Villarreal, hizo entrega formal del Proyecto de Ley Orgánica del H. Consejo Universitario al Gobernador, Lic. Eliseo Mendoza Berrueto, con la petición a nombre de la Comunidad Universitaria, de que le diera curso a los trámites de ley para su aprobación y promulgación.

El proceso de reforma de la Ley Orgánica se inició apenas unos meses después de que la Antonio Narro fuera elevada a la categoría de Universidad Autónoma y ya a fines del año de 1975 se sentía en su comunidad una fuerte tendencia a hacer algunas reformas.

Después de una serie de intentos se llegó finalmente, en 1981, a un documento que fue sometido a una auscultación amplia y profunda de los diversos sectores que componen la Comunidad Universitaria de la Antonio Narro.

De esta consulta, efectuada en 1982, derivaron algunas modificaciones al texto original de la propuesta y se llegó, más tarde, a una segunda auscultación de la que no derivaron cambios sustanciales y, finalmente, fue sometida al análisis y discusión del H. Consejo Universitario en donde fue aprobada el 15 de marzo de 1985 y se acordó que, a partir de ese momento, entraría en vigor internamente, y sería turnada al ejecutivo estatal para el trámite de oficialización.

Es oportuno aclarar que el proyecto de Ley Orgánica propuesto al ejecutivo estatal no altera el

espíritu de la ley original sino que, por el contrario, le da más claridad y concisión en la expresión de los conceptos, especialmente en lo referente a los objetivos inherentes a la Universidad que hoy están contenidos expresamente en la Constitución de la República con calidad de garantía. Por otra parte, todo lo relativo a la estructura institucional se ha eliminado en el proyecto para evitar, en lo sucesivo, el estar supeditados al poder público para hacer cambios estructurales y se han reservado estos elementos para incluirlos en el estatuto universitario que únicamente queden sujetos a los órganos de gobierno interno.

En este momento, el proyecto de ley orgánica se encuentra sometido a un análisis por parte del ejecutivo estatal, que ha sugerido la necesidad de substituir algunos términos pero sin que haya habido ninguna objeción de base.

Normatividad del Consejo

Previo dictamen de la Comisión Legislativa, emitido el 7 de junio de 1988 en relación al "Proyecto sobre la Organización y Funcionamiento del H. Consejo Universitario", el 13 de octubre del mismo año este H. Órgano Colegiado aprobó el Reglamento del H. Consejo Universitario y el Manual de Procedimientos Parlamentarios.

Este reglamento contempla un Secretario Parlamentario, designado por el Secretario General de la Universidad y cuyas funciones, especificadas en el reglamento mencionado son, básicamente, registrar todo lo tratado en la reunión y elaborar la minuta correspondiente así como hacerse cargo de la Oficina del Consejo.

En el artículo 27 del reglamento mencionado antes, se establecen las modalidades de elección de los Consejeros Universitarios cuyo proceso será, en lo sucesivo, formado y supervisado por el propio Consejo. Los consejeros que actualmente integran este cuerpo colegiado fueron ya, en su totalidad, electos de conformidad con este ordenamiento.

Reforma Académica

En el proceso de reforma académica que vive la institución, se tomaron varios acuerdos de importancia. El 13 de octubre del mismo año se concluyó la discusión del documento "Una Nueva Etapa en el Proceso de Reforma Académica" y los dos términos sustanciales del acuerdo son que se apruebe el documento para su implementación y que las universitarias involucradas en él brinden todo su apoyo al Comité Técnico de Reforma Académica (CETRA) para su implementación. En este caso vale la pena mencionar que en varias de las actividades señaladas para las diversas dependencias universitarias se han iniciado ya los trabajos y en algunas se tienen ya resultados preliminares.

En relación con el documento 'Programa de Mejoramiento para la Función Docente', presentado ante el H. Consejo Universitario por la Dirección Académica se tomó una serie de acuerdos con respecto a algunos aspectos relevantes de la operación de la función docente como son el control de asistencias, en torno al cual deberá hacerse una auscultación a la comunidad.

Otro de los acuerdos de esta fecha se refieren a cursos especiales, implementación de mecanismos operativos correspondientes a los procedimientos y sanciones al personal académico, fechas de entrega de calificaciones, criterios de asignación de cargas académicas, condiciones y oportunidad de los cursos de opción a la titulación y la formalización del programa de prácticas de campo.

En relación a lo anterior hay que agregar que la mayoría de los acuerdos se encuentran ya en diferentes grados de implementación.